



ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Cuadros adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016, cuyo texto dispositivo íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUADROS

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto por un lado establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del Municipio y por otro, diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de este territorio, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo en el ámbito rural de Castilla y León, pretendiendo con la presente normativa la regulación del procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las Ayudas que el Ayuntamiento de Cuadros concede por nacimiento o adopción de hijos a partir del 1 de enero de 2016

ARTÍCULO 2. Naturaleza

La Ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

1.- Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.- Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Cuadros podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta normativa.

ARTÍCULO 4. Compatibilidad

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas.



ARTÍCULO 5. Requisitos.

Para el reconocimiento de la subvención será requisito imprescindible que los progenitores o adoptantes estén empadronados en el municipio de Cuadros, con al menos un año de antelación al hecho causante (nacimiento o adopción).

El/la niño/a o niños/as nacidos o adoptados deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes de Cuadros.

El padre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los niños/as, por un periodo de dos años desde el nacimiento o adopción.

El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

Los titulares del Libro de Familia deberán estar al corriente de pago con la Hacienda Local.

ARTÍCULO 6. Cuantía.

La cuantía de la prestación será de **TRESCIENTOS EUROS** (300,00 €) por hijo nacido o adoptado.

ARTÍCULO 7. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la fotocopia de los siguientes documentos:

- a) D.N.I. de los beneficiarios.
- b) Libro de Familia.
- c) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia en el Municipio de Cuadros.
- d) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- e) Se facilitará un nº de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.
- f) Compromiso de seguir empadronados dentro de este Municipio por un periodo mínimo de dos años.
- g) Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- h) Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones que privan de la condición de beneficiario.

ARTÍCULO 8. Presentación de la documentación.

1.- El plazo de presentación de la solicitud será de seis meses a contar desde el día siguiente al nacimiento del niño/a, o en el caso de adopción, a partir del día siguiente a la inscripción en el Libro de Familia.

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.



ARTÍCULO 9. Plazo de resolución y órgano competente.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente normativa será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las AA. PP y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 10. Vigencia.

Las Ayudas a la natalidad entrarán en vigor a partir de la publicación de la Ordenanza reguladora en el Boletín Oficial de la Provincia y esta normativa afectará en adelante a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el Municipio desde el uno de enero de dos mil dieciséis, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su periodo de vigencia.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Cuadros a 16 de agosto de 2016.



El Alcalde,

Fdo.: D. MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN.

